

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE JULIO DE 1956

} N° 13.006

### -CONTENIDO-

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 4 de 9 de Marzo de 1956, por el cual se eliminan y crean algunos departamentos, secciones, direcciones y cargos de un ministerio y se modifica una ley.

Decreto Ley N° 5 de 4 de Abril de 1956, por el cual se crean dos cargos de empleados en el Consejo de Economía Nacional.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 42 de 11 de Abril de 1955, por la cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 43 y 45 de 12 de Abril de 1955, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

###### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2077 y 2078 de 8 de Junio de 1954, por las cuales se autoriza prórroga de unos pasaportes.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 492 de 6 y 493 de 7 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 494 de 7 de Octubre de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Resolución N° 372 de 5 de Noviembre de 1954, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio de una señora unos años escolares.

Resolución N° 373 de 5 de Noviembre de 1954, por la cual se hace un traslado.

Resolución N° 374 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se suspende a un profesor.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 132 de 13 de Agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 8477 de 24 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 8479 de 24 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8490 y 8481 de 24 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unos pre-avisos.

##### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 8 de 12 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### ELIMINANSE Y CREANSE DEPARTAMENTOS, SECCIONES, DIRECCIONES Y CARGOS DE UN MINISTERIO Y MODIFICASE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 4

(DE 9 DE MARZO DE 1956)

por el cual se eliminan y crean algunos Departamentos, Secciones, Direcciones y cargos del Ministerio de Educación y se modifica la Ley 46 de 1952.

*La Comisión Legislativa Permanente,*  
CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

#### DECRETO LEY NUMERO.....

(de de de 1956)

por el cual se eliminan y crean algunos Departamentos, Secciones, Direcciones y cargos del Ministerio de Educación y se modifica la Ley 46 de 1952.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el aparte "a" del Artículo 1° de la Ley 33 de 11 de Febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Personal creada por la Ley 12 de 1956,

lo mismo que para una mejor organización del Ministerio se hace necesario la eliminación por una parte, y la creación, por la otra de algunos cargos, secciones, direcciones y departamentos de dicho Ministerio:

DECRETA:

Artículo 1° Elimínanse, junto con el personal que la Ley les ha asignado, el Departamento Técnico, la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria y la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación.

Artículo 2° Créanse en el Ministerio de Educación, con los cargos y sueldos mensuales que indican, las unidades administrativas siguientes:

*Dirección General de Educación:*

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría a B/. 350.00 mensuales.

Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría a B/. 250.00 mensuales, cada uno.

Una Estenógrafa de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Un Oficial de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Un Oficial de 5ª Categoría a B/. 80.00 mensuales.

*Sección de Educación Secundaria:*

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría a B/. 300. mensuales.

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría a B/. 200.00 mensuales.

Una Estenógrafa de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Un Oficial de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Un Oficial de 5ª Categoría a B/. 80.00 mensuales.

Doce Supervisores de Educación Secundaria a B/. 250.00 mensuales cada uno.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**ADMINISTRACION**

**RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TELÉGRAFOS:  
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

*Sección de Educación Primaria:*

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría a B/. 300.00 mensuales.

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría a B/. 200.00 mensuales.

Tres Inspectores de Educación de 1ª Categoría a B/. 230.00 mensuales cada uno.

Una Trabajadora Social de 3ª Categoría a B/. 135.00 mensuales.

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría a B/. 150.00 mensuales.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría a B/. 100.00 mensuales.

Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales cada uno.

Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 mensuales, cada uno.

*Dirección de Estadística y Archivos:*

Un Archivero de 1ª Categoría a B/. 150.00 mensuales.

Un Jefe de Dirección de Tercera Categoría a B/. 275.00 mensual.

Un Oficial Mayor de Primera Categoría a B/. 200.00 mensuales.

Un Oficial de Cuarta Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Una Estenógrafa de Tercera Categoría a B/. 100.00 mensuales.

Un Oficial de Quinta Categoría a B/. 80.00 mensuales.

Dos Oficiales de Séptima Categoría a B/. 60.00 mensuales, cada uno.

*Sección de Estadísticas*

Un Oficial Mayor de Sexta Categoría a B/. 140.00 mensuales.

Una Oficial de Cuarta Categoría a B/. 90.00 mensuales.

*Sección de Archivos:*

Dos Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales, cada uno.

Artículo 3º Elimínanse los cargos que la Ley ha asignado a la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación hasta la fecha, y en lugar de ellos, se crean los siguientes:

Artículo 4º Elimínanse los cargos que la Ley ha asignado a la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación hasta la fecha, y en lugar de ellos, se crean los siguientes:

Artículo 5º Elimínanse los cargos que la Ley ha asignado a la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación hasta la fecha, y en lugar de ellos, se crean los siguientes:

Artículo 6º Elimínanse los cargos que la Ley ha asignado a la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación hasta la fecha, y en lugar de ellos, se crean los siguientes:

Artículo 7º Elimínanse los cargos que la Ley ha asignado a la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación hasta la fecha, y en lugar de ellos, se crean los siguientes:

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría a B/. 200.00 mensuales.

Un Oficial de 1ª Categoría a B/. 125.00 mensuales.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría a B/. 100.00 mensuales.

Artículo 4º La Dirección de Personal del Ministerio de Educación, creada por Ley 12 de 1956 tendrá los cargos que a continuación se detallan con sus respectivos sueldos mensuales:

*Dirección de Personal:*

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría a B/. 350.00 mensuales.

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría a B/. 275.00 mensuales.

Tres Jefes de Sección de 1ª Categoría a B/. 250.00 mensuales, cada uno.

Un Oficial Mayor de 6ª Categoría a B/. 140.00 mensuales.

Un Oficial de 3ª Categoría a B/. 100.00 mensuales.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría a B/. 125.00 mensuales.

Dos Estenógrafas de 3ª Categoría a B/. 100.00 mensuales, cada una.

Un Oficial de 4ª Categoría a B/. 90.00 mensuales.

Dos Oficiales de 5ª Categoría a B/. 80.00 mensuales, cada uno.

Dos Sub-Directores de 1ª Categoría a B/. 250.00 mensuales, cada uno.

Artículo 5º Modificase el Artículo 1º de la Ley 46 de 1952 en la siguiente forma:

1º) Se establece la Categoría de Supervisor de Educación Secundaria con sueldo de B/. 250.00 mensuales.

2º) Se establecen las siguientes Categorías de profesores o instructores vocacionales:

Profesor o Instructor Vocacional de 1ª Categoría a B/. 250.00 mensuales.

Profesor o Instructor de 2ª Categoría a B/. 225.00 mensuales.

Profesor o Instructor de 3ª Categoría a B/. 200.00 mensuales.

Profesor o Instructor de 4ª Categoría a B/. 150.00 mensuales.

Profesor o Instructor Vocacional de 5ª Categoría a B/. 125.00 mensuales.

3º) Se establece la siguiente Categoría de maestro de enseñanza primaria:

Maestro de enseñanza primaria, titulados, con servicio especial en la frontera, a 125.00 mensuales.

Artículo 6º El Presente Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1956 y deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

El Vicepresidente,

Los Comisionados,

Rogelio Alba Jr.

Ismael E. Vallarino.

Juan Antonio Deigado.

DIÓGENES A. PINO.

Félix A. Espinosa.

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.*

El Vicepresidente,

*Félix A. Espinosa.*

Los Comisionados,

*Rogelio Alba Jr.  
Juan A. Delgado,  
Ismael Vallarino.*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.***CREANSE UNOS CARGOS**DECRETO LEY NUMERO 5  
(DE 4 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crean dos cargos de empleados en el Consejo de Economía Nacional.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO.....

(de de de 1956)

por el cual se crean dos cargos de empleados en el Consejo de Economía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad extraordinaria que le concede el inciso a) del artículo 1º de la Ley 33 de 11 de Febrero del año en curso, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que según nota N° 56-527 dirigida por el Ing. Horacio Clare Jr., Director Ejecutivo del Consejo de Economía Nacional al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 27 del corriente, dicho Organismo, de acuerdo con el programa elaborado en Agosto del año pasado, procedió a celebrar los concursos correspondientes para la designación de los cargos de Analista o Jefe de Sección de Estudios Económicos con B/. 250.00 de asignación mensual y de una Secretaria de 2ª Categoría con B/. 125.00 de asignación mensual, cuyas erogaciones deben aplicarse al artículo 410 del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Que el personal aludido se estima indispensable para que el Consejo de Economía Nacional pueda desempeñar cumplidamente las funciones que le señaló el Decreto Ley N° 4 de 2 de Junio de 1955.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos de empleados al servicio del Consejo de Economía Nacional:

Un Analista o Jefe de Sección de Estudios Económicos . . . . . B/. 250.00  
Una Secretaria de 2ª Categoría. . . . . 125.00

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Marzo de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 452.—Panamá, 11 de Abril de 1955.

El Licenciado Augusto N. Arjona Q., ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia licencia renunciable, para continuar separado del cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el término de quince días, a partir del 11 de abril actual, porque necesita viajar a México, por prescripción del Dr. Manuel Ciervide, para someterse a examen y tratamiento médico especial.

Por tanto,

con base en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 2º de la Ley 33 del mismo año,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Licenciado Augusto N. Arjona Q. la licencia de quince días, renunciable, para separarse del cargo de Magistrado Principal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a partir del día 11 de abril actual, y comunicar esta resolución al presidente de dicho Tribunal para que llame al respectivo suplente a ejercer las funciones de Magistrado mientras dure la licencia concedida al Principal.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO RFMON C.

**NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS**

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 43.—Panamá, 12 de Abril de 1955.

En virtud de recurso de revisión promovido contra la Resolución N° 14 de 31 de diciembre

de 1954 dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo al amparo de posesión solicitado ante el Alcalde de Santa Isabel por Eugenio Laguna, contra actos de perturbación ejecutados por Antonio Jinkins, quien ocupa una casa perteneciente al demandante, sin el consentimiento de éste.

La resolución recurrida tiende a mantener el statu-quo, es decir, la posesión del señor Laguna como primitivo dueño de la casa, y este fallo procede en derecho.

En consecuencia,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

#### RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 12 de Abril de 1955.

El Alcalde Municipal de Santiago conoció de una queja presentada por el señor Marcos Robles P., contra varios agricultores que habían penetrado en un potrero de su pertenencia, cercado por él y denominado "El Roblito", ubicado en el Corregimiento de La Raya de Santa María, y le habían causado graves perjuicios mediante la tala de árboles cercanos a la orilla del río Roble, que son necesarios para proteger la corriente. Por otra parte han levantado cercas dentro del predio, que impiden a los animales tomar el agua necesaria del río.

El Alcalde consideró probados los hechos, mediante inspección ocular practicada por su Secretario, y con la declaración de Tomás Urriola, uno de los ocupantes del predio. Efectivamente varias personas han cultivado parte del terreno que allí posee el señor Robles y establecido cercas sin su consentimiento. En consecuencia el Alcalde les obligó a salir del terreno tan pronto como hubiesen recogido sus cosechas del año 1954, con la obligación también de quitar las cercas construidas por ellos en el potrero ajeno.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la Resolución N° 9 de 3 de marzo de 1955, confirmó la resolución recurrida, la cual les fué notificada por el Alcalde; pero en el acta de notificación agregó las siguientes palabras: "Avocar el conocimiento del Ejecutivo".

El Alcalde consideró que tales palabras equivalían a una petición formal de avocamiento por el Presidente de la República, y remitió el asunto al Gobernador de la Provincia, quien a su vez dispuso enviarlo al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Se observa que en esta petición de avocamiento no se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 1739 del Código Administrativo, según el cual "el Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Claro es que el memorial puede ser presentado al jefe de policía inferior que hace la notificación del fallo, cuando el interesado no pueda presentarlo directamente al superior dentro del término de 24 horas que fija el artículo 1739 citado, pero de ninguna manera puede admitirse tal recurso si no llena esa formalidad, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

Por otra parte el señor Marcos Robles Pérez ha presentado ante el Ministerio de Gobierno y Justicia un certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad el día 28 de Marzo de 1955, con el cual se acredita que el terreno que posee dicho señor y en el cual se han introducido Tomás Urriola y otras personas para establecer cultivos, no es un terreno baldío nacional, sino una finca que tiene título de propiedad inscrito en el Registro Público, donde está distinguido con el número 652, inscrita al folio 466, del tomo 246 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Herrera.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

##### RESOLUCION NUMERO 2077

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2077.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C. por oficio N° 19/33 de 16 de Noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N°: 5290 expedido en la Gobernación de Colón el 22 de Julio de 1950 a favor de John Riley Caswell; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual

se hace constar que John Riley Cassell, nació en Paraíso, Zona del Canal, distrito de Panamá de la Provincia de Panamá el 12 de Noviembre de 1923 hijo de padres extranjeros.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904.

Que la nota del señor Gobernador de Colón de 24 de Abril del corriente, hace constar que se expidió el pasaporte N° 5290 el 22 de Julio de 1950 a favor de John Riley Cassell y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5290 a favor de John Riley Cassell.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2078

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2078.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace la señora Eleanor D. Lindo de Perkins, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Miami, prorrogar su pasaporte N° 2099 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de Junio de 1948 a favor de Eleanor Della Lindo de Perkins; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia auténtica de la inscripción del nacimiento expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Eleanor Della Lindo, nació en Ancón, Provincia de Panamá el 14 de Julio de 1919 hija de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que se

le expidió el pasaporte N° 2099-Bis el 3 de Enero de 1951 a favor de Eleanor Della Lindo de Perkins y llenó los requisitos de Ley.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que trámite el Jefe de la Sección Diplomática y consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2099 bis a favor de Eleanor Della Lindo de Perkins.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUUMERO 492  
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Diana Martínez, Subalterna Encuadernadora de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de la señorita María Quintero C., quien se separó del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 493**

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrasea Carlos Uribe Jr., Subalterno de 4ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Gustavo A. Botacio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 494**

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual sehace una corrección al Decreto N° 463 de 28 de Septiembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 463 de 28 de Septiembre de 1954, por medio del cual se nombró a Eglantina L. de Peña, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en el sentido de que sea nombrada Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad, que es la categoría que le corresponde de acuerdo con su título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RECONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES****RESOLUCION NUMERO 372**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 372.—Panamá, 5 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Paredes de Bilonick solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares de 1941-42 a 1948-49, tiempo durante el cual sirvió el cargo de profesora de Español en una institución particular;

Que el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria, que hayan prestado o presten servicio en colegios particulares libres se les reconocerá la docencia;

Que el servicio prestado por la señora de Bilonick lo ha comprobado con certificaciones que le extendió la Dirección de la institución donde prestó dichos servicios, reforzadas con el criterio expresado en la Nota N° 824-S.G., de 19 de octubre de 1954;

Que mediante documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, de este Ministerio, se ha comprobado, también, la condición de panameña de la señora de Bilonick;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señora Ana Paredes de Bilonick los años escolares de 1941-42 a 1948-49, tiempo durante el cual trabajó como profesora de Español en una institución particular, de conformidad con lo que establecese el aparte b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**TRASLADO****RESOLUCION NUMERO 373**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 373.—Panamá, 5 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Trasladar a la Maestra Rina Judith Vásquez de la escuela de El Gallo, Provincia Escolar de Los Santos, a la escuela de Agua Buena, escuela que se crea en la Provincia Escolar de Los Santos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**SUSPENDESE A UN PROFESOR****RESOLUCION NUMERO 374**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 374.—Panamá, 9 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 156 de 29 de Mayo de 1954, el Profesor Gilberto Chiari fué

trasladado de una cátedra regular permanente de Estudios Sociales que servía en el Liceo de Señoritas, a una cátedra regular permanente de Artes Industriales en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio;

2. Que dicho traslado se efectuó, debido a que el nuevo Plan de Estudios dejaba sin cátedra a uno de los profesores de Estudios Sociales del Liceo de Señoritas;

3. Que el Profesor Gilberto Chiari fué la persona recomendada por la Dirección del Liceo de Señoritas, como la indicada para quedar sin cátedra;

4. Que el profesor antes mencionado aceptó el traslado al Instituto Nacional y, por consiguiente, fué la persona a quien le correspondió quedarse sin cátedra en el Liceo de Señoritas;

5. Que la reorganización de la enseñanza de las Artes Industriales en el Instituto Nacional, dirigida por el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, ha exigido el empleo de personal más capacitado;

6. Que la cátedra que actualmente desempeña el profesor Gilberto Chiari en el Instituto Nacional, no se relaciona con la materia de su especialidad;

7. Que la Dirección del Instituto Nacional considera al profesor Gilberto Chiari, como la persona indicada para quedar sin cátedra,

## RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, al profesor Gilberto Chiari de la cátedra de Artes Industriales que servía en el Instituto Nacional, por necesidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 132  
(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Manuel A. Obaldía, de Chofer de 3ª Categoría a Chofer de 2ª Categoría en la División de Misiones Técnicas con cargo al artículo 644.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

## Ministerio de Obras Públicas

### RECONOCERSE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8479

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8479.—Panamá, 24 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/104.00 que corresponden a veintiséis (26) días de vacaciones proporcionales, a que tiene derecho el señor Humberto Figueroa, en su condición de ex-Cadenero de la División "A", Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8477

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8477.—Panamá, Marzo 24 de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Manuel S. Meléndez, Carpintero del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.93.60.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la primera quincena de Febrero de 1952 a la primera quincena de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 8480

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8480.—Panamá, 24 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, preaviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

*Departamento de Caminos y Anexos:*

Juan Alvarado Jr. (Inspector de Obra) Del 1º de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952; 1 mes .. B/	175.00
Cristóbal Bourne (Carpintero) Del 1º de Abril al 31 de Octubre de 1952 10 días .....	56.00
Florencio Vásquez (Bracero) Del 1º de Abril al 15 de Noviembre de 1952; 10 días .....	24.00
Julio Miranda (Bracero) Del 1º de Abril al 15 de Noviembre; 10 días	24.00
Manuel A. Vergara (Bracero) Del 16 de Marzo al 15 de Noviembre de 1952; 10 días .....	24.00
Pedro J. Vanela (Capataz) Del 1º de Marzo al 15 de Noviembre de 1952; 14 días .....	70.00

*Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:*

Fabio Flores (Pintor) Del 1º de Julio al 31 de Octubre de 1952; 5 días .....	16.00
Candelario Quintana (Pintor) Del 16 de Abril al 31 de Diciembre de 1952; 10 días .....	36.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

## RESUELTO NUMERO 8481

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8481.—Panamá, 24 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, preaviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

*Departamento de Edificaciones y Mantenimiento:*

César Tejada (Carpintero) Del 1º de Marzo al 31 de Diciembre de 1952; 10 días .....	36.00
Nicolás Vega (Carpintero) Del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1952 5 días .....	20.00
Gregorio Aguilar (Carpintero) Del 1º de Abril al 31 de Octubre de 1952;	

*Departamento de Caminos y Anexos:*

Euclides R. de Icaza (Dibujante) Topógrafo Del 16 de Marzo al 31 de Diciembre de 1952; 14 días .....	63.00
Carlos E. Santanach (Capataz) Del 1º de Agosto al 15 de Octubre de 1952; 1 día .....	5.00

*Dirección de Transportes y Talleres:*

Ramiro Ramón Arrocha (Lanterero) Del 16 de Enero de 1950 al 31 de Diciembre de 1952; 52 días .....	249.60
Luis E. Peters (Ayte. Mecánico) Del 1º de Agosto al 31 de Diciembre de 1952; 5 días .....	20.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 8

(DE 12 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña Antimalárica y contra la Fiebre Amarilla (Artículo 1039) Mantenimiento de Drenajes, así:

#### Sabanas:

Rubén Vásquez, Inspector de Tercera Categoría. Porfirio Salas, Inspector Técnico de Sexta Categoría. Carlos H. Orejuela, Inspector Técnico de Sexta Categoría. Pedro Moreno Jr., Inspector de Primera Categoría. Guillermo Pino F., Inspector de Primera Categoría. Antonio Ruiz, Chofer de Primera Categoría. Luis H. Vaccaro, Chofer de Segunda Categoría. Guillermo Moreno, Chofer de Segunda Categoría. Luis C. Rivera, Chofer de Segunda Categoría. Bartolomé Mafía, Chofer de Segunda Categoría. Juan A. Muñiz, Capataz de Tercera Categoría. Samuel S. Silvera, Capataz de Tercera Categoría. Horacio Batista, Capataz de Tercera Categoría. Aníbal Relúz, Capataz de Ter-

cera Categoría. Francisco J. Vergara, Peón Subalterno de Primera Categoría. (Guardián Laboratorio). Alcides Moreno, Peón Subalterno de Primera Categoría. (Guardián Depósito). Melquisedec Rivera, Peón Subalterno de Primera Categoría. (Carpintero). José del C. Sánchez, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Rubén D. Miranda, Peón Subalterno de Segunda Categoría. José de J. Pinilla, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Miguel Zamora, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Alfonso Botello, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Olmedo Mayorga, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Manuel Muñoz, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Celestino Gutiérrez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Augusto Espino, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Hipólito Iglesias, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. José María Agrazal, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Alfredo A. Ayala C., Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Roberto Almengor, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Luis Magallón, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Clementino de Gracia, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Belisario Donado, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Leopoldo Pérez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Eusebio Serracin, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Carlos A. Valderrama, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Fernando de Gracia, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Ignacio Batista, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Isaías Alvarado, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Antonio Morales, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Lenidas Smith, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Conrado Ricord, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. José del Rosario Castro, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Carlos Huff, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Crescencio Murgas, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Albino Camarena, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Bruno Cedeño, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Francisco Ramírez Ochoa, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Jorge E. Ruiz, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Pedro Antonio Ayala, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Crescencio Lemus, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Félix A. Vega A., Cantule, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Félix A. Pinzón, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Marcos Anderson, Peón Subalterno de Primera Categoría. Margarito Ortiz, Peón Subalterno de Primera Categoría. Manuel Avila, Peón Subalterno de Primera Categoría. Eustacio Murillo, Peón Subalterno de Primera Categoría. Modesto Monroy, Peón Subalterno de Primera Categoría. Adriano Barahona, Inspector de Tercera Categoría. Crescencio de León, Peón Subalterno de Primera Categoría. Cipriano Castillo, Capataz de Tercera Categoría. Abelardo Araúz, Inspector de Cuarta Categoría. Sixto Ordoñez, Oficial de Sexta Categoría. Marcos A. Robles, Inspector Técnico de Sexta Categoría. Víctor M. Galeano, Inspector Técnico de Octava Categoría. Néstor González, Inspector de Séptima Categoría. Lionel de Sousa, Inspector de Séptima Categoría. Diomedes Bravo, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Julián Pérez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Pablo Pérez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Martín Lara H., Peón Subalterno

de Cuarta Categoría. María M. vda. de Angelés, Aseadora de Primera Categoría. Serafina de León, Mensajera de Segunda Categoría. Manuel de J. Quijada, Mecánico Subalterno de Cuarta Categoría. Isabel Márquez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Euribiades Cal, Capataz de Tercera Categoría. Camilo Araúz, Inspector de Quinta Categoría. Benito Reina Terán, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Rafael Esquivel, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Luis Tellechea, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Quintín Miranda, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Silverio Vergara, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Juan Antonio Dorado, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Elías Bonilla, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Santos Herrera, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Juan E. Castro, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Enrique Pérez, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Mariano Echevers, Peón Subalterno de Cuarta Categoría. Ana Luisa Rivas, Oficial de Cuarta Categoría. Luis A. Gordón, Capataz, de Tercera Categoría en reemplazo de Carlos A. Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente, en la Zona N° 8 (Bejuco) y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto.

#### *Chorrera:*

Antonio Valderrama, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Benedicto Castillo, Peón Subalterno de Quinta Categoría. José del C. Hernández, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Honorio Pinzón, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Juan de Dios González, Peón Subalterno de Quinta Categoría. León Castillo, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

#### *Capira:*

Domingo Tuñón, Peón Subalterno de Quinta Categoría. José Angel Herrera, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

#### *Antón:*

Pedro Sánchez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Pedro Sánchez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Catalino Reyes, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Rufino Andreve, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Fortunato Martínez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Santos Samudio, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

#### *Juan Díaz:*

Severo Moreno, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Jacinto Salazar, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Daniel Camargo, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Ramón Gaitán, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

#### *Tocumen:*

José María Rodríguez, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Pacífico Jaén, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Atilano Rodríguez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Andrés Batista, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Eduardo Díaz, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Toribio Sousa, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Cristóbal Rovira, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Chitré:**

Medardo Guillén, Peón Subalterno de Segunda Categoría. José de la C. Ballesteros, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Bartolo Rodríguez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Asunción Mendoza, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Angel Santos López, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Roberto Solís Ríos, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Pesé:**

Virgilio Marciaga, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Los Santos:**

Miguel Leguizamo, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Herminio Rivera Jr., Peón Subalterno de Quinta Categoría. Francisco Espino, Peón Subalterno de Quinta Categoría. José Palma, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Las Tablas:**

Camilo Saavedra, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Leovigildo Castillero, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Santiago:**

Dionisio Morales, Peón Subalterno de Segunda Categoría. José Cándido Hernández, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Arnulfo Valdés, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Benjamín de León, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Ismael Cedeño, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Anibal García, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Anselmo Manzane, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Anselmo Aparicio, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Eusebio Morales, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Paulino Solís, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**Soná:**

Carlos Ortíz, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Próspero Valdés, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Ricardo Araúz, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Tomás Barria, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Sabas A. Canto, Peón Subalterno de Quinta Categoría. José C. Pinzón, Peón Subalterno de Quinta Categoría.

**David:**

Acenio Espinosa, Peón Subalterno de Segunda Categoría. Evaristo Moreno, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Luis Espinosa, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Gabriel Sánchez, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Víctor Villareal, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Pastor Córdoba, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Liborio Valdés, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Pedro Vega, Peón Subalterno de Quinta Categoría. Temístocles Díaz Pino, Almacenista de Cuarta Categoría.

**Nota:** Las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto no pueden considerarse como empleados de Mantenimiento o de Mosquito Culex.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del Primero de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Mariano C. Melhado en representación de Reinaldo Medina H. para que se declare la nulidad de la Resolución N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictada por el Concejo Municipal de Panamá.*

(Magistrado ponente: M. A. DIAZ E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El abogado Mariano C. Melhado, presentó el 13 de Julio pasado, demanda en representación de Reinaldo Medina H., para que se declare la nulidad de la Resolución N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictada por el Concejo Municipal de Panamá. Se ha valido de la acción pública, para solicitar que el Tribunal, haga las siguientes declaraciones:

1°—Que es nula, y por tanto, carece de valor alguno, la Resolución N° 43 de (12 de Julio de 1951), dictada por el Concejo Municipal de Panamá, por la cual declara sin efecto la Resolución N° 32 de (12 de Mayo de 1951);

2°—Que en virtud de esta nulidad, de dicha Resolución N° 43 de 12 de Julio de 1951, debe volver al cargo de Alcalde del Distrito Capital, el Dr. Alberto Navarro;

Son hechos de su demanda los siguientes:

“Primero: Por resolución N° 43, de 12 de Julio de 1951 se declaró sin efecto la resolución N° 32 de 12 de Mayo de 1951, la que a su vez había revocado la resolución N° 44 de 29 de Julio de 1950, todas estas resoluciones fueron dictadas por el actual Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

“Segundo: Consecuencia del hecho anterior es que, como se explica en los considerandos de la Resolución N° 43 de 12 de Julio de 1951, la primera de las tres Resoluciones: la 44 de 29 de Julio de 1950, “declaró vacante el cargo de Alcalde Titular del Distrito Capital, recaído en la persona del Dr. Alberto Navarro en las pasadas elecciones municipales, y decidió llamar al Primer Suplente, Lcdo. Angel Vega Méndez para ocupar en propiedad la vacante producida;” al ser revocada la resolución N° 44 de 29 de Julio de 1951, mencionada, por la resolución N° 32 de 12 de Mayo de 1951, de hecho quedaba otra vez el Alcalde Titular del Distrito de Panamá, Dr. Alberto Navarro, como Alcalde y se presumía de esta última Resolución que así era y es; pero insólitamente el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, gestor de tantas resoluciones, dictó la última de ellas, la 43 de 12 de Julio de 1951 “por la cual se declara sin efecto la Resolución N° 32 de 12 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, con la que prácticamente se expulsa del cargo de Alcalde capitalino al Dr. Alberto Navarro y reasume en ese mismo cargo el Lic. Angel Vega Méndez, a quien se expulsaba tácitamente con la resolución N° 32 de 12 de Mayo de 1951”.

El Fiscal por su parte, al referirse a la providencia que acogió la demanda expuso conceptos, que el Tribunal de acuerdo con resoluciones que aparecen en este mismo expediente, prefirió considerarlas cuando fuera a decidirse el fondo de la cuestión. En efecto el Fiscal dijo lo siguiente:

“Yo, José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por este medio sustentó la apelación interpuesta contra la providencia de 13 de Agosto del presente año, en virtud de la cual se acogen las pruebas en la demanda enunciada al margen de este escrito.

“El escrito contestación de la demanda referida contiene la solicitud de que previa la declaratoria de que ha habido sustracción de materia, el Tribunal ordene el archivo del expediente. Dicha petición aparece en el último

párrafo de dicho escrito y para respaldar tal solicitud se emiten los siguientes conceptos.

'Pero estas consideraciones no son del caso elucidarlas en esta vista pues en el expediente obra copia auténtica del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día 19 de Julio del presente año, en la cual se deja constancia de que en dicha sesión se aprobó un proyecto de Resolución por medio del cual se revoca la Resolución N° 43 cuya nulidad se acusa y habiéndose operado el fenómeno de sustracción de materia el Tribunal no puede pronunciarse en este caso.

'CONCLUSION: Por las razones anteriores pido a los Honorables Magistrados que se ordene el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia'

"No obstante esa cuestión previa solicitada el Tribunal dictó la providencia de 12 de Agosto en virtud de la cual se acogieron las pruebas aducidas por el demandante. Este acto procesal no podía ejecutarse hasta tanto no hubiera un pronunciamiento negativo a la petición formulada previamente.

"En el auto de 11 de Septiembre de este año dictado por el Magistrado Sustanciador este al explicar el motivo por el cual no fué resuelta la cuestión previa planteada, expone: 'Las razones expresadas por el Fiscal, como no involucraban solicitud de revocatoria de la providencia que acogió la demanda, no las resolvió el Tribunal como cuestión previa, para tomarlas muy en cuenta al dictar la sentencia que debe resolver el fondo de la cuestión.

"Muy respetuosamente me permito formular la observación de que en concepto del suscrito no le pareció necesaria la solicitud de revocatoria contra la providencia en que se acogió la demanda, siguiendo los mismos precedentes sentados por el Tribunal en relación con los casos de Eligio Salas, Ovidio de León y otros; Armando Díaz y Juan Fábrega, José M. Medina Barrios, Pablo Ureña y otros en los cuales sin revocar las providencias que acogían tales demandas, de oficio se ordenó el archivo de los expedientes respectivos, por haber dejado de tener vigencia los autos impugnados de nulos.

"Cabe agregar también que las razones expresadas por el suscrito en cuanto a la petición previa no eran o no son para tomarlas muy en cuenta al dictar la sentencia que debe resolver el fondo de la cuestión, porque precisamente los motivos que sustentan tal solicitud previa impiden llegar a resolver el fondo del negocio.

"En consecuencia, solicito a los Honorables Magistrados en Sala de Apelación que se revoque la providencia por la cual se acogen las pruebas en este negocio y se resuelva ordenar el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia".

A parte de lo expresado por el Fiscal, expresa el Tribunal ahora que se está decidiendo en el fondo esta demanda, que mediante sentencia de 9 de Octubre de este año, donde se pedía la nulidad de la misma Resolución 43 de 12 de Julio de 1951, fué negada la solicitud formulada por la Leda. Leticia Vicensini, por lo siguiente:

"Por su parte el Fiscal de este Tribunal, ha presentado copia de la Resolución número 44 de Julio de 1951, mediante la cual se revoca la 43 de 12 del mismo mes y año y se vuelve a reconocer al Dr. Alberto Navarro, como Alcalde Titular del Distrito de Panamá. Con su prueba, presenta un extenso estudio que el Tribunal que lo comparte en lo esencial lo transcribe a continuación.

"Honorables Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

'Yo, José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, contesto por este medio la demanda interpuesta por la Leda. Leticia Vicensini, en representación de José Manuel Núñez, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 32, de 12 de Mayo de 1951, y de la N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá.

'Solicita asimismo el actor que se declare que como consecuencia de la nulidad de las resoluciones anteriores sigue siendo Alcalde del Distrito de Panamá el Licenciado Angel Vega Méndez, en su carácter de Primer Suplente, por haber quedado el titular separado definitivamente de ese cargo.

'Me opongo a que el Tribunal prefiera las declaraciones pedidas por el actor.

'Los hechos de la demanda los contesto en la siguiente forma:

'PRIMERO: Es cierto.

'SEGUNDO: Es cierto en cuanto a que el Concejo

Municipal de Panamá dictó las Resoluciones N° 32 de 12 de Mayo y N° 43 de 12 de Julio del presente año; que por medio de la primera se revocó la N° 44 de 29 de Julio de 1950; y por medio de la segunda la N° 32 de 12 de Mayo de este año. Lo demás son conceptos de la parte actora. Los niego.

'TERCERO: Lo niego.

'Las disposiciones que se declaran como infringidas son las siguientes: Artículos 202 y 252 de la Constitución Nacional y Ordinal 89 del artículo 13 de la Ley 33 de 1946.

"Al exponer el concepto de la violación, se sostiene, en síntesis, que dichas disposiciones han sido infringidas porque habiendo establecido el legislador en ellas la competencia del Tribunal y dispuestos en las mismas, que los acuerdos, resoluciones y demás actos del Concejo Municipal sólo podrán ser suspendidos o anulados por tribunales competentes, en las resoluciones que se acusan de nulas el Concejo ha asumido la competencia de este Tribunal que es el que puede pronunciarse sobre nulidad; y según el demandante la revocatoria de las resoluciones implicaba su anulación.

"Dos de las disposiciones que se señalan como violadas son constitucionales y por tanto no es del caso considerar los argumentos presentados por el demandante en relación con dichas disposiciones; eso incumbiría a la Honorable Corte Suprema de Justicia, suprema autoridad encargada de velar por la integridad de la Constitución Nacional.

"Sería el caso considerar solamente lo facultad que tenga el Municipio de Panamá para revocar sus propias resoluciones y el derecho que tiene todo organismo estatal, como todo sujeto de voluntad, de revocar sus propias decisiones dentro de las normas que le fijan la carta constitutiva del Estado, las leyes y disposiciones complementarias, aplicables.

"Pero este queda fuera de lugar en este caso, pues consta en autos que el Concejo Municipal en su sesión de fecha 19 de Julio aprobó un proyecto de Resolución en virtud del cual se revocó la Resolución N° 43 de 12 de Julio del presente año, cuya declaratoria de nulidad se solicita; y no estando cuestionada la validez de la última resolución dictada por el Concejo en este asunto de los Alcaldes, se ha operado el fenómeno de la sustracción de materia y el Tribunal no puede decidir sobre la validez de una resolución ya invalidada por el mismo organismo que le había dado existencia.

"La cita que se hace del ordinal 89 del artículo 13 de la Ley 33 de 1946 no parece tener otro propósito que explicar —ya que no justificar— la presentación de esta demanda ante este Tribunal. Sin esa cita esta demanda tenía que ser presentada ante la Honorable Corte. Pero es claro que la cita de dicho Ordinal 89 del artículo 13 de la Ley 33 de 1946 es claramente inconsistente en presencia del ordinal primero del artículo 29, que en lo pertinente consagra el principio general que faculta las revocatorias; y hace indispensable en casos de revocación, instaurar las demandas contra la última de las resoluciones que es la que se alega como causante de injusticia contra derecho.

"Pruebas: Pido que se solicite al Concejo Municipal de Panamá copia auténtica del acta de la sesión de fecha 19 de Julio del presente año, en la cual se aprobó un proyecto de Resolución en que se revoca la Resolución N° 43 de 12 de Julio del presente año. Solicito asimismo que se traiga a los autos copia auténtica de la misma resolución mencionada.

"Por las razones expuestas solicito a los Honorables Magistrados que se ordene el archivo del expediente previa declaratoria de que ha habido sustracción de materia o se rechace la demanda por imprecidente, debido a la falta de competencia de este Tribunal para conocer de la misma ya que, conforme al libelo, se trata de materia constitucional. Y cabe añadir que esta demanda es imprecidente en todo caso pues como queda demostrado el recurso o derecho a revocar una decisión administrativa no viola en forma alguna el artículo 13 ordinal 89 de la Ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. (Idc.) José Manuel Quirós y Quirós, Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo".

"Además, de lo expresado, cabe añadir, más bien repetir, lo que se ha sostenido en casos anteriores, que ya es hora de que sirva de pauta en las acusaciones de nuestros Concejos Municipales, lo resuelto por este Tribunal uniformemente, en el sentido de que los Alcaldes electos mediante el voto popular, no pueden ser después

tos por medio de simples resoluciones de los Concejos, tesis ésta que ha sido sostenida de igual manera por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 19 de Julio pasado, al decir que no es potestativo de los Concejos Municipales revocar o desconocer la elección popular que confiere la Jefatura política de los Distritos. Si esto no fuera suficiente, debe el Tribunal añadir, que cuando se consuma un acto administrativo, como en el caso de las Resoluciones que nos ocupan, no es potestativo de las autoridades que lo dictan, proclamar su ilegalidad, ya que esa es función privativa de la jurisdicción contencioso-administrativa.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NIEGA las declaraciones pedidas por Leticia Vicensini, como apoderado especial de José Manuel Núñez y contra las resoluciones N° 32 de 12 de Mayo de 1951 y N° 43 de 12 de Julio de 1951, dictadas ambas por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá".

Se enfrenta, pues, el Tribunal a dos situaciones que no pueden ocultarse: por una parte, se decidió ya en la sentencia transcrita una petición de nulidad contra la Resolución N° 43 de 12 de Julio de 1951 en forma negativa, lo que da vida a la excepción de cosa juzgada y en segundo lugar, como bien alega el Fiscal, existe sustracción de materia.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que no procede la declaratoria pedida por el Lcdo. Mariano C. Melhado contra la Resolución número 43 de 13 de Julio de 1951 y se dispone el archivo de este expediente.

Notifíquese.  
(Fdo.) M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—  
Gmo. Gálvez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

#### A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo N° 13 de Bonos del Estado efectuado el 2 de Julio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 1° de este mismo mes.

#### ESCUELA PROFESIONAL Y SALA DE MATERNIDAD, 1955-1975, 6%

M	208	1.000.00
M	400	1.000.00
V	27	5.000.00
		7.000.00

#### AEROPUERTO NACIONAL 1947-1967, 4%

M	10	1.000.00
M	72	1.000.00
M	114	1.000.00
M	171	1.000.00
M	203	1.000.00
M	232	1.000.00
XM	13	10.000.00
XM	72	10.000.00
XM	111	10.000.00
		36.000.00

#### HIPODROMO NACIONAL 1950-1970, 6%

XX	54	20.00
L	69	50.00
C	27	100.00
C	1900	100.00
D	555	500.00
M	123	1.000.00
M	229	1.000.00
M	342	1.000.00
M	396	1.000.00
VM	174	5.000.00
XM	17	10.000.00
XM	54	10.000.00
		29.770.00

Panamá, 3 de Julio de 1956.

Contrator General.

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interesa,

#### HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño mayor de edad, casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y está localizado así: Zona N° 7. Partiendo del primer paso del Río Bubi a trescientos metros (300Mts.) de la casa de Alejandro Camarena, en el camino de este señor para Zapotillo se sigue en línea recta con rumbo Noreste hasta el puente de Zapotillo en la carretera nacional; de aquí se sigue con rumbo Oeste y en línea recta hasta la casa de los sucesores de Pardini en Bubi; de aquí en línea recta y con rumbo Sur se sigue hasta la casa de Alejandro Pérez en Espalá y de aquí en línea recta con rumbo Este hasta llegar al punto de partida.

Area: Mil hectáreas (1000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de (3) tres años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 22 de Junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
IGNACIO MOLINO.

Liq.: 14459  
(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por Inocencio Jiménez Sierra contra Adela Carrión de George, se ha fijado el día seis de Agosto próximo venturo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de la finca N° 6121, inscrita al folio 280 a 282, del Tomo 602, de la sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno y casa en él construída, situados en Penonomé, Provincia de Coclé, la casa es de un solo piso, paredes de ladrillos, techo de zinc y piso de cemento, cuyos linderos y medidas son: Linderos, Norte Idalda, Emma y Aura María Araúz; Sur, Calle Manuel A. Guerrero; Este, Calle sin nombre; Oeste, callejón y Próspero Lombardo. Medidas: Norte, diez (10) metros cuarenta y cinco (45) centímetros, Sur, nueve (9) metros noventa y cuatro (94) centímetros; Este, veintiún (21) metros; y Oeste, veinte (20) metros noventa y siete (97) centímetros, ocupando un área de doscientos veintitrés metros cuadrados con cincuenta y seis (56) decímetros cuadrados. Los linderos, medidas y demás detalles del terreno constan en el Registro Público.

Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos (B.1.200.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

Liq. 14584  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil ajecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en la demanda ordinaria propuesta por Ricardo A. Miró, S. A. contra Chester Lacayo —Ejecución de Sentencia—, se ha fijado el *tres de Agosto* venidero, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la lancha denominada "Nicarao", construida de playwood, de quince pies y medio de largo por cincuenta y nueve pulgadas de ancho, con capacidad para seis pasajeros, con su respectivo timón y un trailer color rojo, de dos ruedas, embargada al demandado Chester Lacayo y avaluada por los peritos en la cantidad de ciento veinte Balboas (B/. 120.00), que servirá de base para el remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admitirán posturas para la venta judicial hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la misma, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 10 de Julio de 1956.  
El Alguacil Ejecutor,

EDUARDO PAZMIÑO C.

Liq.: 14950  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el Licenciado Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, en nombre y representación del señor Pablo Velázquez Juárez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Tonosí 34-82, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, sobre diez (10) lotes de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Tonosí, y que seguidamente se describen:

"La Charca", superficie: cuarenta y tres (43) hectáreas con seis mil trescientos veinte (6320) metros cuadrados. Linderos: Norte, tierras nacionales ocupadas por el peticionario; Sur y Este, tierras nacionales, y Oeste, terrenos "El Bongo" del peticionario.

"Los Morros", Superficie: treinta y tres (33) hectáreas con cinco mil setecientos sesenta (5760) metros cuadrados. Linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, barrancos del Marroquincito y terrenos "El Bongo del peticionario"; Este, terrenos "El Bongo del peticionario y tierras nacionales, y Oeste, tierras nacionales y barrancos del Marroquincito.

"El Bongo", Superficie: cuarenta y nueve (49) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos "Los Morros" del peticionario y tierras nacionales; Sur, Fila Marroquincito y tierras nacionales; Este, terreno "La Charca" del peticionario; y Oeste, barrancos de Marroquincito y terrenos "Los Morros" del peticionario.

"El Salitre", Superficie: cuarenta (40) hectáreas con tres mil (3000) metros cuadrados. Linderos: Norte tierras nacionales; Sur, camino del Quirá; Este, parcela "La Loma" del peticionario y Oeste, tierras nacionales.

"La Loma", Superficie: cuarenta y nueve (49) hectáreas con tre mil quinientos (3500) metros cuadrados. Linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, parcela "El Conejo" del peticionario, y Oeste, Parcela "El Salitre" del peticionario.

"El Conejo": Superficie: treinta (30) hectáreas con cinco mil quinientos (5500) metros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Este, tierras nacionales; y Oeste, terreno "La Loma" del peticionario.

"El Ciruelito": Superficie: cuarenta (40) hectáreas con tres mil (3000) metros cuadrados. Linderos: Norte, callejón y quebrada de El Motete; Sur, parcela "El Rincón" del peticionario; Este, parcela "El Palmar" del peticionario y Oeste, camino de Güera a La Pintada.

"El Rincón": Superficie: cincuenta y dos (52) hec-

táreas con dos mil (2000) metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela "El Ciruelito" del peticionario; Sur, tierra nacional cultivada por el peticionario; Este, parcela "El Corralito" del peticionario, y Oeste, camino de Güera a La Pintada.

"El Palmar": Superficie; Cuarenta y tres (43) hectáreas con cuatro mil quinientos (4500) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino del Quirá; Sur, parcela "El Corralito" del peticionario; Este, tierras nacionales cultivadas por el peticionario y Oeste, parcela "El Ciruelito" del peticionario. y,

"El Corralito: Superficie: cuarenta y cuatro (44) hectáreas con mil (1000) metros cuadrados. Linderos: Norte, parcela "El Palmar" del peticionario; Sur y Este, tierra nacional cultivada por el peticionario y Oeste, parcela "El Rincón" del peticionario. Las Tablas, Junio 25 de 1956. (fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liquidación: 200031  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 100

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, empleado público, casado el día 14 de Agosto de 1948 y con cédula de identidad personal N° 60-4217, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Fortuna", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de dieciséis hectáreas con seis mil ochocientos sesenta y seis (6696 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Clodomiro Delgado y otros y de Tiburcio Barria.

Sur, terreno de Lino Muñoz y de Alejandro Batista. Este, los mismos terrenos de Lino Muñoz, Alejandro Batista y Tiburcio Barria, y

Oeste, terrenos de Isidoro Barria Bonilla y Calixto Delgado y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta localidad, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de Junio de 1956.

El Secretario interino,

JESUS A. BENAVIDES.

Liq. 5864  
(Tercera publicación)

Jouchid Melamed.

## EDICTO NUMERO 26

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Daniel Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula N° 61-1351; José Natividad Peña, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula solicitada; y otros, todos panameños, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Gato", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa y cinco hectáreas con dos mil ciento diez y seis metros cuadrados (95 hts. 2116 m<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y una quebrada sin nombre; y,

Oeste, Río Catecito y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que re-

gulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se les entregará a los interesados para que lo hagan publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 27

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alfonso Vásquez, cedulado Nº 54-2977, varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño y agricultor; Mariano Vásquez, varón, soltero, cedulado Nº 54-279, jefe de familia, Hermelinda Vásquez, mujer, jefe de familia, con cédula Nº 54-79; y otros, han solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Mundacho", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una capacidad superficial de ciento seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (106 hts. 5000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Montes libres cruzando la quebrada La Plata; Sur, Montes de R. Vásquez y B. Bravo; Este, Montes libres de por medio entre el terreno y el camino de La Mesa; y, Oeste, Montes libres desde el Cerro Iguana cruzando el Río Bisvallito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

*Ciro M. Rosas.*

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado a esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional con una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas (54 Hts.), con 1500 metros cuadrados y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos; Sur, El Río Llano Sucio, terrenos ocupados por C. Ferrara, Manuel Sabí y Carmen Navarro y Oeste, terrenos ocupados por C. Ferrara, Manuel Sabí y Carmen Navarro, y Oeste, carretera a Portobelo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de las Minas por treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

*Genaro Carrillo.*

Liquidación 43829

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, por medio de apoderado especial Licenciado Galileo Solís, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Minas, comprensión de este Distrito y Provincia, y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos ocupados por Juan Aguilar y terrenos nacionales; Sur, Río Llano Sucio y terrenos nacionales; Este terrenos nacionales y Oeste terreno de propiedad de Antonio Tagarópulos.

Este terreno tiene una capacidad de trescientos veintiocho hectáreas (328 Hts.) con tres mil metros cuadrados (3000 M2.).

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 29 de Junio de 1956 y en el Corregimiento de Las Minas para que todo el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Junio de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

*Genaro Carrillo.*

Liquidación 43830

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 194

El suscrito, Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Rodríguez, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, soltero, cedulado número 52-1035, natural y vecino del Corregimiento de Chitra, Distrito de Calobre, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, el globo de terreno nacional que viene ocupando pacíficamente desde hacen veinte años o más y que se denomina "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, con una superficie de diez hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (10 hts. 1200 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Camino de Chitra a Calobre.

Este: Loma El Perú y Tierras Nacionales.

Oeste: Quebrada El Barrero.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y por igual término en la Alcaldía Municipal de Calobre, y otra copia que será publicada por el interesado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro del término los que se crean perjudicados o con mejores derechos los hagan valer.

Santiago, 20 de Junio de 1956.

JESUS BENAVIDES.

El Secretario interino de la Gobernación,

Lig. 5858

*Joichid Melamed.*

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 44

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Viviano Cerrud, Arcadio Cerrud, Reducido Cerrud y otros, varones, mayores, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, Jefes de Familia, agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Hato Número 1", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento dos hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados, (102 hts. 6500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Liri y terrenos nacionales;

Sur, terrenos medidos por el señor Natividad Cerrud; terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por el Fi-

lo de La Mona, los Barriales, Alto de la Cruz, hasta un árbol de Camito en el Río Liri;

Este, Río Liré; y

OESTE, terreno medido por el señor Modesto Castillo y terreno medido por Natividad Cerrud.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al Director de la Gaceta Oficial para que la publique por una sola vez en dicho órgano de publicación Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1956.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse en la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca la sentencia absolutoria dictada a favor de Segismundo Rosales y en su lugar lo condena a la pena de ocho meses de reclusión y el pago de los gastos procesales. Tiene el reo el derecho a que se le compute como tiempo de la pena los días que estuvo detenido provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P.—(fdo.) D. Castillo.—(fdo.) D. González.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Segismundo Rosales o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 46-5119, acusado del delito de "violación de domicilio", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José de la Rosa Morán, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a De la Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado De la Rosa Morán, fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 12 de Junio de 1956.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Orlando A. Díaz, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando A. Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Pablo Batista, quien reside en Pueblo Nuevo, carretera Central número 4140, cuarto 7, sin otro dato de identificación, acusado del delito de apropiación indebida, para que en el término de treinta días, más

el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Ministerio Fiscal, decreta enjuiciamiento contra Pablo Batista, quien residía en Pueblo Nuevo, Carretera Central Número 4140, cuarto 7, por el delito genérico de apropiación indebida que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

A favor del sujeto apodado "Pajarón", sin otro dato de identificación, se sobresee provisionalmente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas, cómo lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

No se consulta el sobreseimiento dispuesto, porque la pena para delito de apropiación indebida, en su grado máximo, no excede de dos años de reclusión.

Fundamento de derecho: artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pablo Batista, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Pablo Batista, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Pablo Batista, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, varón, de veintiocho años de edad, soltero, aseo, cedula bajo el número 47-50378, panameño, y vecino de esta ciudad con residencia en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, por el delito genérico de seducción, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Amado Castillo, panameño, de 28 años de edad, soltero, aseo, residente en calle 18 y Avenida 3 de Noviembre, casa 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. Antes de surtirse la consulta de esta sentencia, hágase notificación de la misma en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 17, 37, 38, 283, del Código Penal, y los artículos 2153, 2156, 2157 del Código Judicial,

Ley 52 de 1919.—Cópiese, notifíquese y consúltese, fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Amado Castillo, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Amado Castillo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Amado Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Mercedes Robles, mujer, de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Comparezca la acusada para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas si así lo consideran oportuno a los intereses que representan. Para la vista oral en audiencia pública se señala el diez de Febrero próximo a partir de las diez de la mañana. El Ldo. Rómulo Escobar Bethancourt continuará defendiendo a la inculcada en virtud del poder que ésta le confirió a fojas 10 del expediente. Fundamento de derecho: art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada Mercedes Robles, que no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculcada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculcada Mercedes Robles, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Primera publicación)